



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-012/2017.
 FOLIO: 1113500005417.

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. – Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500005417**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud:

"Buenas tardes, quisiera saber si la institución ha celebrado algún contrato o convenio con los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México (Cusaem) bajo los conceptos de seguridad, vigilancia o patrullaje de sus instalaciones, o en todo caso especificar el detalle del servicio que pudieron haber contratado en el periodo de 2012 a 2016; así como si se concretó algún contrato en el mismo sentido para el año 2017, especificar montos, periodicidad y detalles de servicios. Explicar en cada contrato: 1) año y montos, 2) temporalidad, 3) número de contrato y detalle del tipo de servicio, 4) número de elementos que fueron asignados. Solicito la información correspondiente de cada inciso en formato Excel, y en caso de no responder alguno de los puntos solicitados especificar cuál es el motivo de la negativa de información. Gracias" (sic).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción, a través del oficio número **DAT/340/2017**, del veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

TERCERO. – Mediante oficio número **MI/729/2017**, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Director Técnico y de Promoción, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa, que: **“...durante este período, la Dirección a mi cargo no realizó ninguna programación del servicio...”**. (sic).

CUARTO. – El tres de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia recepcionó el diverso número **209.1/438/2017**, signado por el Director de Adquisiciones, mediante el cual informó lo siguiente: **“...después de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se advirtió que no existe información respecto a contratos o convenios celebrados con los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado México (Cusaem) bajo los conceptos de seguridad, vigilancia o patrullaje de sus instalaciones, durante el periodo 2012-2017...”**. (sic).

QUINTO. – Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Directora de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAF/1157/2017**, informó a la Unidad de Transparencia lo que en caso concreto interesa, que: **“...se realizó una revisión exhaustiva en los expedientes que obran en esta Dirección y no se tienen registros de contratos y/o convenios celebrados...”**, diverso en el cual adjuntó el similar número **CSG/271/2017**, de fecha veintiséis de abril del presente año, signado por el Coordinador de Servicios Generales, mediante el cual le informó, lo siguiente: **“...que se atendió una revisión exhaustiva en los archivos de esta Coordinación. Por lo tanto, solicito sede vista al comité de transparencia con la finalidad de que se confirme la inexistencia de la información solicitada...”** (sic).

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción, son las Unidades Administrativas de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Académicas del Instituto Politécnico Nacional que, podrían contar con la información peticionada atendiendo a sus funciones, competencias y facultades previstas en el Manual General de Organización, así como en el Reglamento Interior de la Entidad.

TERCERO.- De conformidad con los artículos **129** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **130, párrafo cuarto** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solo estarán obligadas a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

CUARTO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- A.-** Contratos celebrados con los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México (Cusaem), bajo los conceptos de seguridad, vigilancia o patrullaje de las instalaciones, o del servicio que pudieron haber proporcionado a esta Comisión, en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- B.-** Convenios celebrados con los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México (Cusaem), bajo los conceptos de seguridad, vigilancia o patrullaje de las instalaciones, o del servicio que pudieron haber proporcionado a esta Comisión, en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Lo anterior, debido a que las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones y Técnica y de Promoción, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de mérito, al precisar que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, de la cual resultó que NO se cuenta con la información peticionada.

Al efecto, se debe tener presente el criterio identificado con el número **12/10**, que sobre el particular emitió el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



***Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, **el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.** En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

***El resaltado es nuestro.**

Del criterio en cita, se advierte que este Comité de Transparencia debe garantizar y dar certeza al solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso en concreto, pues es el caso, que la Unidad de Transparencia al haber turnado la solicitud de mérito, a las Unidades Administrativas que en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones debieran tener la información y que estas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos manifestaron no contar lo requerido, se garantizó y dio certeza al petionario, razón por la cual existe congruencia y exhaustividad en el actuar de esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, tal y como se establece en el criterio 02/17, correspondiente a la segunda época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación nos permitimos transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

***El resaltado es nuestro.**

En ese orden de ideas, y al haber cumplido con los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, al dictar la presente, se veló y procuró por garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO CUARTO** y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/340/2017, M/729/2017, 209.1/438/2017, DAF/1157/2017 y CSG/271/2017**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Infórmese al particular que de ser el caso cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por desición unanime y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"


LIC. OSCAR CORONA LARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO,
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Elaboró: CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ.